

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,80.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de Almería y el Jefe de Instrucción de Canjogar.—Página 822.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería a D. Manuel Barros e Ibarra, que desempeña igual plaza en la de Jaén.—Página 822.

Otro ídem ídem de la Audiencia Provincial de Jaén a D. Carlos Entrambasaguas y Corstini, que sirve igual plaza en la de Almería.—Página 822.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Murcia a D. Gabriel Fernández Céspedes, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 822.

Otro promoviendo a la Dignidad de Arcepresbítero del Salvador, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, al Presbítero Doctor D. Sabino García y Ferrández, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 822.

Otro promoviendo a la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, al Presbítero Doctor D. Pedro Díaz y Suárez, Canónigo por oposición de la misma Iglesia.—Página 822.

Otro promoviendo a la Dignidad de Arcepresbítero, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, al Presbítero Doctor D. José Ramón Alonso Sierra, Canónigo de la de Canarias.—Páginas 822 y 823.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para dispensar lo necesario a fin de que pueda funcionar a la mayor brevedad el depósito franco que las entidades de Odón pretenden instalar en aquel puerto.—Página 823.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se desuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, a cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 823 a 826.

Otra ídem ídem de las 1.500 pesetas que depositaron para retirarse del servicio militar activo.—Página 826.

Otra circular disponiendo que a los reclutas de cueto, mientras permanezcan en África, se les dispense del abono del tercer plazo, que vence el 30 del actual.—Página 826.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden adoptando medidas para resolver el problema de la importación del pescado fresco a granel originario de Portugal.—Páginas 826 y 827.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que si los Gobernadores civiles lo estiman necesario, ordenen a los Subdelegados de Veterinaria las visitas que previene la Real orden de 31 de Marzo del año actual.—Página 827.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Director de Estudios de la Sección de alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a D. Eufemio Blanco y Sánchez, y Directora de la Sección de alumnas de la referida Escuela a D.ª Concepción Sáiz y Otero.—Página 827.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 827.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo las proposiciones de construcción de los caminos vecinales que se mencionan, y adjudicando provisionalmente para la construcción de cada camino la subvención respectiva que se cita.—Páginas 827 a 830.

Otra disponiendo se proceda a la ejecución por Administración de las obras de ex-

planación y fábrica del ferrocarril de Avila a Peñaranda.—Página 830.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en Portugal de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 830.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio durante el mes de Agosto último.—Página 830.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 831.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 832.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando el acta relativa al arbitrio que debe establecerse sobre calado de los buques pesqueros en los puertos de Ferrol, Coruña, Pontvedra y Vigo.—Página 835.

Agua.—Autorización al Ayuntamiento de Bermeo para aprovechar el caudal de cuatro litros de agua por segundo de los arroyos Amésaga y Artigas, con destino al abastecimiento de un lavadero público y de vapores pesqueros.—Página 836.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y la Cooperativa Eléctrica Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Agosto próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competen-  
cia suscitada entre el Gobernador de  
Almería y el Juez de Instrucción de Can-  
jayar, de los cuales resulta:

Que D. Antonio López Sanz, vecino de  
Alcolea, en escrito de 12 de Enero de 1914,  
denunció ante dicho Juzgado á varios  
Concejales del Ayuntamiento de su ve-  
lidad, como autores de delito de mal-  
versación, por el hecho de que habiendo  
aquéllos percibido las cantidades corres-  
pondientes al impuesto de Consumos  
por los años de 1910 y 1912, habían dis-  
traído su importe de su legítima aplica-  
ción, no haciendo el correspondiente in-  
greso del mismo en las arcas del Tesoro:

Que incoado el oportuno sumario, de-  
clarado el procesamiento de los denun-  
ciados y hallándose el Juzgado instru-  
yendo las oportunas diligencias, el Go-  
bernador, de acuerdo con lo informado  
por la Comisión provincial, requirió de  
inhibición, fundándose en la existencia  
de una cuestión previa por no hallarse  
aprobadas las cuentas municipales del  
Ayuntamiento de Alcolea:

Que tramitada la competencia por el  
Juzgado sin comunicar el asunto á los  
procesados, aunque estándolo posterior-  
mente para la vista del incidente, man-  
tuvo su jurisdicción la Autoridad judi-  
cial, y habiendo insistido el Gobernador  
en la competencia entablada, en des-  
acuerdo también con lo informado por  
la Comisión provincial, ha resultado de  
lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 10 del Real decreto de  
8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Sin pérdida de tiempo el requerido  
acusará recibo del oficio al Gobernador  
y comunicará el asunto al Ministerio Fis-  
cal por tres días á lo más, y por igual  
término á cada una de las partes.»

Considerando:

1.º Que al substanciarse por el Juzga-  
do de Canjayar el presente conflicto, dejó  
de comunicar el asunto á los que había  
declarado procesados durante la trami-  
tación de la causa.

2.º Que desde el momento en que se  
dictó auto de procesamiento contra per-  
sonas determinadas, han de entenderse  
con ellas las sucesivas diligencias del  
proceso, y en tal concepto tienen en los  
autos á los efectos de estas contiendas

la consideración de parter, debiendo, por  
lo tanto, comunicárseles el asunto por la  
Autoridad judicial al tramitar el inci-  
dente de competencia; y

3.º Que, por consiguiente, la omisión  
antes expresada, cometida, faltando á lo  
dispuesto en el artículo 10 del Real de-  
creto de 8 de Septiembre de 1887, consti-  
tuye un vicio substancial llevado á cabo  
en la tramitación de esta contienda, que  
impide por ahora la resolución del con-  
flicto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por  
la Comisión permanente del Consejo de  
Estado,

Vengo en declarar mal formada esta  
competencia, que no ha lugar á decidirla  
y lo acordado.

Dado en Palacio á dieciocho de Sep-  
tiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Ma-  
nuel Barros é Ibarra, Magistrado de la  
Audiencia Provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle á igual plaza de  
la de Almería, vacante por haber sido  
también trasladado D. Carlos Entram-  
basaguas.

Dado en Palacio á veintidós de Sep-  
tiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos  
Entrambasaguas y Corsini, Magistrado  
de la Audiencia Provincial de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de  
la de Jaén, vacante por haber sido tam-  
bién trasladado D. Manuel Barros.

Dado en Palacio á veintidós de Sep-  
tiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el  
artículo 31 de la ley adicional á la Orgá-  
nica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sec-  
ción de la Audiencia Provincial de Mur-  
cia á D. Gabriel Fernández Céspedes, Ma-  
gistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Sep-  
tiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Vengo en promover á la Dignidad de  
Arcipreste del Salvador, vacante en la  
Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza,

por defunción de D. Ginés Ginés Carras-  
cul, al Presbítero Doctor D. Sabino Gar-  
cía y Ferrández, Canónigo de la misma  
Iglesia, que reúne las condiciones exigi-  
das en los artículos 5.º y 10 del Real de-  
creto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Sep-  
tiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

*Méritos y servicios  
de D. Sabino García y Ferrández.*

Cursó en el Seminario de Tarazona  
tres años de Filosofía y tres de Sagrada  
Teología, y en el de Zaragoza los cuatro  
restantes de la misma Facultad y dos de  
Cánones.

En Octubre de 1889, recibió en el Cen-  
tral de Valencia los grados de Bachiller,  
Licenciado y Doctor en Sagrada Teo-  
logía.

En 28 de Diciembre de 1878, fué nom-  
brado Director repasante del Seminario  
de Zaragoza, con obligación de explicar  
varias asignaturas.

En 1879, recibió el Presbiterado.

En 27 de Diciembre de 1882, fué nom-  
brado Fiscal diocesano y Secretario de  
Cámara.

En Septiembre de 1887, fué nombrado  
Vicerrector y Catedrático del mismo Se-  
minario.

Por Real decreto de 10 de Febrero de  
1896, fué nombrado Dignidad de Maes-  
trescuela de la Santa Iglesia Catedral de  
Huesca, de cuyo cargo se posesionó en 27  
del citado mes.

Por Real decreto de 10 de Julio de 1907,  
fué nombrado Canónigo de la Santa Igle-  
sia Metropolitana de Zaragoza, de cuyo  
cargo, que actualmente obtiene, se pose-  
sionó en 1.º de Agosto siguiente.

Vengo en promover á la Dignidad de  
Chantre, vacante en la Santa Iglesia Ca-  
tedral de Canarias, por promoción de  
D. Bonifacio Fernández Ahuja, al Pres-  
bítero Doctor D. Pedro Díaz y Suárez, Ca-  
nónigo por oposición de la misma Igle-  
sia, que reúne las condiciones exigidas  
en los artículos 9.º y 10 del Real decreto  
concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Sep-  
tiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

*Méritos y servicios del Presbítero D. Pedro  
Díaz y Suárez.*

En 19 de Agosto de 1895, tomó posesión  
de una Canonjía en la Santa Iglesia Ca-  
tedral de Canarias, para la que fué nom-  
brado por el Prelado con fecha 17 del  
mismo mes y año, previa oposición, car-  
go que en la actualidad ocupa.

Es Doctor en Sagrada Teología.

Vengo en promover á la Dignidad de  
Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia  
Catedral de Tenerife, por promoción de  
D. Luis Palahí é Hidalgo, al Presbítero  
Doctor D. José Ramón Alonso Steira, Ca-  
nónigo de la de Canarias, que reúne las  
condiciones exigidas en los artículos 9.º

y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

*Méritos y servicios de D. José Ramón Alonso Sierra.*

Previo incorporación de tres años de Latín, cursó en el Seminario Central de Santiago de Compostela el cuarto año de la misma asignatura, tres de Filosofía, cuatro de Teología y dos de Derecho canónico, recibiendo la investidura de Licenciado y Doctor en Sagrada Teología. En Junio de 1900, recibió el Presbiterado.

En 16 de Febrero de 1901, previa aprobación en concurso general, se posesionó del beneficio curado de Santa Marina de Sillobre y su unido Rector, en cuyo cargo permaneció hasta 26 de Septiembre de 1903.

Por Real decreto de 26 de Julio del mismo año, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó el 18 de Septiembre del expresado año.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La tan inesperada como grave crisis que modificó radicalmente, de las grandes Potencias europeas, no sólo ha perturbado el tráfico mercantil entre las que sostienen la lamentable lucha, sino que afecta también de un modo perjudicial á la marcha económica de los países que, por fortuna, pueden permanecer neutrales. Las zozobras de la navegación, la interrupción de los giros por las moratorias, las dificultades que para los embarques entrañan el problema monetario y el de las subsistencias y el cierre de importantísimos puertos de consumo, tránsito y depósito, puede decirse que han mermado súbitamente en gran parte al comercio en general las ventajas de los modernos adelantos. Sorprendido el comercio mundial por tan enormes contrariedades, en todas partes se pugna por hallar los medios de aminorar las pérdidas, armonizando los esfuerzos para facilitar los giros, para abrir cauces á las operaciones de crédito y para buscar posibilidades de realización de las transacciones mercantiles. De ahí que hayan sido numerosas las excitaciones que el Gobierno ha recibido, tanto del país como de América, para que sin dilación aune todas las iniciativas á fin de resolver en lo posible tan importantes problemas.

Con la cooperación del Banco de España se están venciendo las dificultades de los giros y de los créditos que se estiman realizables, y para favorecer las operaciones de tránsito y depósito, el Gobierno se cree en el caso de adoptar medidas que sirvan provisionalmente, pero con urgencia, para atraer y amparar el comercio de tránsito y dar base segura al

crédito por medio de los resguardos de los depósitos de mercancías.

Los problemas del tránsito y del depósito de mercancías extranjeras están por fortuna estudiados con el concurso de la opinión pública y debatidos por el Parlamento, con ocasión de las peticiones de zonas francas y de depósitos francos que hace años se han formulado. Las solicitudes de establecimiento de zonas francas no han llegado á tener estado parlamentario, pero las de depósitos francos se han llevado dos veces á las Cortes: una, en 23 de Octubre de 1903, y otra, en 13 de Junio de 1911.

Este último proyecto ha sido discutido y aprobado por el Congreso é informado favorablemente por la Comisión del Senado en 7 de Diciembre de 1912, quedando pendiente de discusión el dictamen al término de aquella legislatura.

Dados estos antecedentes, no es aventurado suponer que el dictamen á que se alude tiene la aquiescencia de la opinión pública y la conformidad del Parlamento manifestada por el voto del Congreso y por el favorable informe de la Comisión del Senado, y en consecuencia, cree el Gobierno que con la base de tal proyecto y atendiendo á los apremios de las circunstancias puede autorizarse transitoriamente, por vía de ensayo, á reserva de las ampliaciones de lugares y formas que en su día voten las Cortes, el funcionamiento de un depósito franco en el puerto de Cádiz, con tanto mayor motivo cuanto que la autorización sólo implica algunas modificaciones en el vigente régimen del depósito comercial que desde hace muchos años funciona en dicho puerto.

Límitase, por ahora, la autorización al puerto de Cádiz, porque á más de haber sido indicado por la Cámara de Comercio de la Habana, hay local apropiado que sin demora puede utilizarse y por que las entidades de aquella localidad han formulado el ofrecimiento de constituir inmediatamente la entidad explotadora del servicio que haya de aceptar ante los depositantes y ante la Hacienda las reglamentarias responsabilidades.

Si este ensayo diere los resultados que de él se esperan, el Gobierno seguirá estudiando el problema de las zonas francas y amparará las iniciativas de otros puertos que por sus circunstancias reclamen estas facilidades para el desarrollo del tráfico.

Aunque por haberse ampliamente dilucidado al presentarse los citados proyectos de ley no es necesario enumerar ahora las ventajas de los depósitos francos, conviene, sin embargo, consignar como justificación de la urgencia, que estos momentos en que los depósitos belgas y alemanes no pueden funcionar, son los más indicados para atraer la navegación á los puertos españoles y para ofrecer al comercio general un medio adecuado de tener las mercancías en sitio

seguro, sin dispendios ni grandes trabas fiscales, cerca y á disposición de los puertos de consumo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Septiembre de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Gabino Bugallal.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que disponga lo necesario á fin de que pueda funcionar á la mayor brevedad el depósito franco que las entidades de Cádiz pretenden instalar en aquel puerto, ajustándose en lo posible á los términos del proyecto de ley sobre la materia, aprobado por el Congreso é informado favorablemente por la Comisión del Senado en 7 de Diciembre de 1912.

Dado en Palacio á veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por Antonio Baca Aguilera, soldado de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según cartas de pago números 426 y 494, expedidas en 13 de Febrero de 1912 y 12 de Septiembre último, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Málaga.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Sánchez Girón y Garofa-Mansa, vecino de Higuera de las Duernas, provincia de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 847 de entrada y 7 del registro, expedida en 29 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año, por la zona de Avila, número 5,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. número 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del

Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados

las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Comisarios generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Julia María de Eugenio y Camacho.....	1914	Los Navalmorales...	Toledo.....	Toledo.....	22 Enero 1914.	356	Toledo.....	1.000
Aureliano Prieto Pérez.....	1914	Talavera de la Reina...	Idem.....	Idem.....	20 Idem 1914.	333	Idem.....	1.000
Alberto Sánchez Verdugo.....	1914	Oropesa.....	Idem.....	Idem.....	30 Idem 1914..	592	Idem.....	500
Dionisio de Torres y López Pintado.....	1914	Tamborque..	Idem.....	Idem.....	12 Idem 1914..	171	Idem.....	1.000
José Lázaro Carrasco Hernández.....	1914	Bargas.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1914	275	Idem.....	1.000
Mariano Pérez Martín.....	1914	Huelva.....	Huelva.....	Huelva.....	3 Idem 1914..	104	Huelva.....	1.000
Francisco Martínez Beltrán.....	1914	Valencia....	Valencia....	Valencia....	30 Enero 1914.	10	Valencia....	500
Bartolomé Guillén Igual.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Febro. 1913	190	Idem.....	500
Vicente Oiment Guillén.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1914.	180	Idem.....	500
Pedro Sunyer Baseada.....	1913	Reus.....	Tarragona..	Tarragona..	11 Febro. 1913.	245	Tarragona..	500
Félix Gasull y Sardá.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem 1914....	81	Idem.....	1.000
Ramón Gatell Grau.....	1913	Valle.....	Idem.....	Idem.....	13 Idem 1913.	40	Idem.....	500
José Larí y Serra.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem 1914....	112	Idem.....	500
Enrique Mir Vendrell.....	1913	Lloréns.....	Idem.....	Idem.....	10 Idem 1913..	219	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por Tomás Pansoda Cornadó, soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 1.254, expedida en 29 de Agosto de 1913, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de Julio último, promovida por Juan Bas Ferrer, vecino de Igualada, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 245, expedida en 13 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta alistado para el reemplazo de 1913, por la zona de Lérida,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis de Vela Breñón, vecino de esa capital, calle de Tamarit, número 102, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelo-

nr, según carta de pago número 201, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Barcelona, número 27,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según

cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán General de la 7.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Arturo Rodríguez García...	1914	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	6 F bro. 1914.	46	Oviedo.....	500
Francisco Rodríguez Moreno...	1914	Id m.....	Idem.....	Idem.....	22 Enero 1914.	219	Idem.....	1.000
José Ramón García Pereira...	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1914..	12	Idem.....	500
Vicente González Cabal.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1914	232	Idem.....	500
Francisco Arias de Vea...								
Saranderes.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem 1914..	118	Idem.....	500
Carlos García Romales.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 ídem 1914..	234	Idem.....	500
Amelio López Fernández...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1913..	77	Idem.....	500
Pedro Iglesias Uñas.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1913.	198	Idem.....	500
Bernabé Alvarez y Fernández Peña.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Febro. 1914	191	Idem.....	1.000
Ficrentino Carreño y González Pumariega.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1914..	177	Idem.....	1.000
Luis González Herrero.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1913..	62	Idem.....	1.000
Fermín Landeta Villamil.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Enero 1913.	76	Idem.....	1.000
Martín Martínez Suárez.....	1914	Morón.....	Idem.....	Idem.....	31 ídem 1914..	191	Idem.....	500
José María Pérez González.....	1914	Castrillón.....	Idem.....	Gijón.....	Idem.....	38	Idem.....	1.000
Nicanor Camporro Valina.....	1914	Siero.....	Idem.....	Oviedo.....	21 ídem 1914..	218	Idem.....	500
Manuel Alvarez Peruyera.....	1913	Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	22 ídem 1913..	182	Idem.....	1.000
Florencio Ortiz Gutiérrez.....	1914	Riáño.....	León.....	León.....	24 ídem 1914..	389	León.....	500
Amador de la Fuente Craspedo.....	1913	Valdecesno.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1914	410	Idem.....	500
Arsenio del Tejo García.....	1914	Villameañe.....	Zamora.....	Zamora.....	13 ídem 1914..	291	Zamora.....	500

Ex mo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Vilella Estévil, vecino de Reus, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 421 del mandamiento de ingreso, expedida en 24 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Vilella Puig, alistado para el reemplazo actual, por la zona de Tarragona, número 32,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Sagui Pié, vecino de Villabella, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 101, expedida en 4 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Tarragona, número 32,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el in-

dividuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Blas Morros, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 742, expedida en 11 de Febrero de 1913, para reducir el

plazo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Mataró, número 28,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y Canarias.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Victor de Mora y Fernández.	1911	La Guardia.	Toledo. ....	Toledo.....	25 Sept. 1911..	222	Toledo.
Manuel Ruigómez Velasco..	1910	Valle de Me na.....	Burgos.....	Burgos.....	25 Enero 1911.	472	Burgos.
Felipe López Gómez.....	1910	Carrucedo...	León.....	León.....	23 Febro. 1911.	9	León.
Pedro Ares Alonso.....	1907	Val de Sar Lorenzo..	Idem.....	Idem.....	23 Dibre. 1913	81	Idem.
Emilio Fernández Pampín.	1907	Cuntis.....	Pontevedra..	Pontevedra...	30 Sept. 1913..	41	Pontevedra.
Manuel Fernández Pampín.	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41	Idem.
Gregorio Pérez Lorenzo....	1911	Los Llanes..	Canarias....	La Palma....	24 Nebre. 1911.	95	Santa Cruz de Tenerife.

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por varios padres de reclutas del reemplazo de 1912, acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, y cuyos hijos continúan en filas, exponiendo las causas que les impiden efectuar el ingreso del imperite de la tercera cuota para reducir el tiempo de servicio de aquéllos,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención á las anormales circunstancias que concurren en los interesados, se ha servido acordar que mientras permanezcan en Africa se les dispense del abono del tercer plazo, que vence el 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los Gremios de Pescadores y Conserveros de Ayamonte ó Isla Cristina, provincia de Huelva, y oídos los razonamientos expuestos por las Comisio-

nes que de ambos pueblos han venido á esta Corte con objeto de informar al Gobierno respecto al problema de la importación del pescado fresco á granel originario de Portugal:

Resultando que los Gremios y Comisiones de Ayamonte manifiestan que la pesca obtenida por los aparejos y artes de dicha población y la que puedan adquirir en las subastas públicas que al arribo de las naves se verifican en la Isla Cristina, son notoriamente insuficientes para abastecer al gran número de fábricas de salazones y conservas establecidas en aquella localidad, cuando regía el tratado con Portugal, por lo que piden con urgencia para resolver el problema obreiro se dicte una disposición que facilite la entrada de la pesca con franquicia ó con derechos que no excedan de 1,50 peseta los 100 kilogramos, que era el gravamen estipulado en el extinguido Convenio:

Resultando que los Gremios y Comisiones de Isla Cristina combaten esta pretensión, asegurando que con la pesca nacional hay primera materia suficiente para el abastecimiento de las fábricas de conservas y salazones establecidas en ambas localidades, y que las esesaces que algunas veces puedan notar los industriales que no son pescadores dependen de que el producto de los aparejos y artes de Ayamonte se les reservan los propios derechos para sus fábricas, sin que

lo vendan en subasta pública, como en Isla Cristina, y de que tres ó cuatro artes de pesca, propios en su mayor parte de los industriales de Ayamonte, están abandonados como portugueses, por lo que á su vez piden que se mantenga íntegramente el derecho de Arancel:

Resultando que la Comisión de obreros de Ayamonte ha formulado recientemente, en informe verbal, la pretensión de que en caso de que no se estimen las pretensiones generales de franquicia ó reducción de derechos, que al menos se fije una cantidad mensual que, bonificada de algún modo, pueda importarse para el abastecimiento de las fábricas en que trabajan, que son las que no tienen aparejos de pesca:

Resultando que, según los datos estadísticos del último quinquenio, la importación media para Ayamonte ó Isla Cristina de una cifra de 171 toneladas mensuales de pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación, originario de Portugal:

Resultando que el Gobierno ya se ha ocupado de este importante asunto, planteándolo ante las Cortes por medio del oportuno proyecto de ley, el que, por los apremios del tiempo, no ha podido ser discutido en la última legislatura:

Considerando lo que dados los términos de urgencia con que el problema se plantea, es necesario resolverlo de un modo

provisional, á reserva de que las Cortes decidan lo que en definitiva estimen procedente:

Considerando que por los opuestos intereses á que la resolución puede afectar, es necesario que los propios interesados coadyuven, poniendo cada cual de su parte los medios oportunos para la armonía de todas las aspiraciones, en cuanto estas son equitativas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que la Autoridad provincial y las locales existen á los dueños de artes y aparejos de pesca abanderados en Portugal á que los transfieran á la matrícula española.

2.º Que los productos de la pesca de todos los artes y aparejos se vendan en subasta pública en la misma forma en que se realiza en Isla Cristina; y

3.º Que en caso de que puestos en práctica estos medios resulten insuficientes para el abastecimiento de las fábricas que no tienen aparejos de pesas, esa Dirección General proponga, previos los informes que estime, las cantidades de pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación, á granel, que haya de importarse con el gravamen de 1,50 pesetas los 100 kilogramos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Por Real orden de 21 de Marzo último, y en vista de los muchos casos de triquinosis ocurridos en la especie humana durante la pasada temporada de matanza de ganado de cerda, se ordenó que se hicieran observar con todo rigor las disposiciones del Reglamento de Policía sanitaria de 3 de Julio de 1904, en lo que á triquinosis y cisticercosis se refiere (artículos 180, 181 y 182); que todos los Municipios habilitasen los leas para matadero, en los que será obligatorio el sacrificio de todas las reses destinadas al consumo público, provistos de gabinete micrográfico suficientes para el diagnóstico de la triquinosis; que los Municipios de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio; que haya Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las carnes, y que se prohíba el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares.

También se mandaba que los Municipios organizaran este servicio en un plazo que no excedería de tres meses, enco-

mendando la inspección del mismo al Subdelegado de Veterinaria.

Tránscurrido con exceso el plazo señalado y al objeto de comprobar si se ha cumplido lo preceptuado en la mencionada disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que si V. S. lo estima necesario, y previo su mandato, practiquen los Subdelegados de Veterinaria de esa provincia las visitas que previene la Real orden de 21 de Marzo último, dando cuenta á V. S. del resultado de las mismas.

2.º Que los gastos que ocasionen dichas visitas se abonen con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 13 de Febrero de 1913, y

3.º Que V. S., dentro de sus facultades, imponga los debidos correctivos á aquellos Municipios que no hubiesen cumplido lo dispuesto por la mencionada Real orden de 21 de Marzo, de gran trascendencia para los intereses de la salud pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Real decreto de 30 de Agosto último, y á propuesta de la Delegación Regia de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rufino Baucó y Sánchez, Director de Estudios de la Sección de alumnos de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Real decreto de 30 de Agosto último, y á propuesta de la Delegación Regia de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Concepción Sáiz y Ojeda, Directora de Estudios de la Sección de alumnos de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 4 del corriente D. José Rubio Argüelles, Catedrático de la Facultad de Medicina de Oádiz,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Constantino Gómez Reig, D. Juan Permayer y Ayaís, D. Ramón Gaixé y Mexía, D. Antonio González Prats, D. Armando Cotarelo Vallador y D. Antonio Díez González, pertenecientes á las Universidades de Valencia, Barcelona, Granada, Barceñóns, Santiago y Salamanca, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 35, 75, 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 5 del corriente y sueldo anual desde dicho día de 10.000 pesetas el primero; 9.000 el segundo; 8.000 el tercero; 7.000 el cuarto; 6.000 el quinto; y 5.000 el sexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se admiten provisionalmente, para las provincias que se indican en la adjunta relación, las proposiciones de caminos vecinales presentadas en el segundo Concurso celebrado el 25 de Mayo último, en las cuales se ha ofrecido mayor baja á la subvención que les corresponde.

2.º Se adjudica provisionalmente para la construcción de cada camino la subvención respectiva que se cita.

3.º Si del examen consecutivo para la admisión definitiva de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se reclaman no fuere aceptada alguna proposición, no conservará el peticionario ningún derecho por haber figurado en la adjunta relación.

4.º Se procederá con urgencia á la redacción de los proyectos, organizando los trabajos de modo que se realicen en el menor plazo posible, de conformidad con las instrucciones dictadas por esa Dirección General.

5.º En el mes de Octubre próximo debe empezarse en todas las provincias la construcción de obras de caminos vecinales, pertenecientes á la citada relación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

## SEGUNDO CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS

*RELACIÓN de proposiciones admitidas provisionalmente de las provincias que se indican.*

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media de subvención.	Subvención total, deducida la baja.	Anticipo solicitado.
	Tanto por 100.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Provincia de Burgos.</b>			
Villanueva Río Ubierna á Sotragero.....	66,80	3.970,00	>
Miranda de Ebro á la carretera de Vizcaya.....	81,12	11.320,02	>
Villacana de Mena á Cadagua.....	53,33	12.336,70	>
Gañano á Nava.....	53,33	7.273,56	>
Hamada á la carretera de Villadiego á Aguilar de Campóo.....	47,62	2.860,00	>
Padrosa de Río Urbai á la carretera de Burgos á Melgar.....	47,00	11.124,81	>
Cuzcurrita de Juarros á Palazuelos de la Sierra.....	46,45	29.689,02	11.720,00
Santa Cruz de Juarros á Cuzcurrita de Juarros.....	46,43	14.273,83	4.700,00
Puente de Villadiego sobre el río Brulón.....	42,90	8.445,40	>
Pineda de la Sierra á la carretera de Ibeas á Pradoluengo.....	42,86	36.000,10	>
Villalmanzo á la carretera de Madrid á Francia.....	41,78	2.445,00	1.400,00
Villavilla, junto á Villadiego, á la carretera de Burgos á Aguilar de Campóo.....	41,67	5.071,50	2.898,00
Riocabado de la Sierra á la carretera de Lerma á la estación de San Asensio..	41,67	7.840,00	4.479,99
Yudego á la carretera de Burgos á Melgar.....	41,67	8.290,80	>
Grijalba á la carretera de Saldaña á Masa.....	41,66	11.270,00	>
Lero del Castillo á Vallejera.....	41,10	36.861,14	14.500,00
Ocón de Villafranca á la carretera de Quintanapalla á la de Haro á Prado luengo.....	40,59	2.445,00	1.355,00
Orbauja del Castillo á la carretera de Burgos á Peñacastillo.....	40,48	15.000,00	>
Puente del Diablo á Puras de Valdecañas.....	40,48	14.250,00	7.980,00
Mozoncillo de Ocón á la carretera de Quintanapalla á la de Haro á Prado luengo.....	40,48	6.100,00	1.060,00
Villena de Rioja á la carretera de Burgos á Logroño.....	40,48	7.694,76	4.309,00
Casadilla Sobrón á Quintana Ortuno.....	40,48	8.875,00	2.456,76
Villavata á la carretera de Melgar á Pampliega.....	38,86	11.824,00	6.445,98
Valles á la carretera de Carrión de los Condes á Lerma.....	38,85	17.475,70	7.200,00
Padilla de Arriba á la carretera de Saldaña á Masa.....	38,10	4.264,00	2.296,00
<b>TOTALES.....</b>	.....	296.991,74	72.800,68
<b>Provincia de Huelva.</b>			
Santa Olalla al Real de la Jara.....	7,03	43.785,82	14.445,92
Puente sobre el río Matagón, en el camino de Palmego á Puebla de Gazmán..	2,48	19.152,00	5.856,00
Villarrasa á la estación de Gades en el ferrocarril de Río Tinto á Huelva....	1,13	21.750,00	7.333,33
Puente sobre el río Tinto en la Peñúria.....	0,27	10.214,00	3.247,93
La Nava á su estación en el ferrocarril de Zafra á Huelva.....	>	31.619,48	6.022,76
Linares de la Sierra al kilómetro 28 de la carretera de Ayamonte á Aracena..	>	5.950,00	>
El Castaño del Robledo á la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.....	>	35.520,00	8.480,00
Alosno á su estación en el ferrocarril de Trazas al río Odiel.....	>	17.850,00	5.950,00
Beas á la estación de su nombre en el ferrocarril de Buitrón á San Juan del Puerto.....	>	13.140,00	>
De la carretera de Venta de lo alto al Repilado al ferrocarril de Cala á San Juan de Aznalfarache.....	>	157.216,87	>
Huelva á la Pasada de Trigueros en la Ribera de la Anicoba.....	>	24.000,00	>
Puente sobre la Ribera de Huelva en Charco Fresnito.....	>	20.745,68	>
Idem sobre el río Tinto en la pasada de las Tablas.....	>	24.195,45	5.734,48
Idem sobre el río Múrtiga en el Casco.....	>	26.598,40	5.992,00
<b>TOTALES.....</b>	.....	451.737,70	68.062,42
<b>Provincia de Jaén.</b>			
De la carretera de Vilches á Almería á la de Ubeda á Villemanrique.....	29,201	13.719,62	>
De Bémez de la Moraleda al vecinal de Osbra de Santo Cristo á su estación..	5,827	85.800,00	>
Del kilómetro 23 de la carretera de Jaén á Córdoba á la de Baeza á Porcuna (Martos al Pozo de la Sartén).....	5,000	37.848,00	13.280,00
De la Guardia á la Venta de Matías en la carretera de Bailén á Málaga.....	>	4.029,65	1.099,00
De Noalejo á la carretera de Bailén á Málaga.....	>	9.475,77	1.804,91
Puente sobre el río Jandutilla en el camino vecinal de Cebra de Santo Cristo á la carretera de Vilches á Almería.....	>	26.927,50	5.642,50
De Porcuna á Cañete de la Torre (Córdoba), tramo hasta el límite de la pro- vincia.....	>	18.853,18	>
Del vecinal de Cebra de Santo Cristo á su estación á la carretera de Vilches á Almería.....	>	116.100,00	33.900,00
<b>TOTALES.....</b>	.....	312.759,72	55.726,41



DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media	Subvención total,	Anticipo solicitado.
	de subvención.	deducida la baja.	—
	Tanto por 100.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Provincia de León.</b>			
De Murias de Paredes á Senra .....	38,46	4.060,00	»
De Villafranca á Puente del Rey .....	28,63	28.350,00	11.550,00
Del Valle á Bembribe .....	25,35	17.499,82	3.837,61
De Vega de Espinareda á Fabero .....	23,80	24.176,05	»
Puente sobre el río de Torre en Almagarinos, término de Igüeña .....	22,35	6.243,60	»
De Noceda á Bembribe .....	22,06	41.000,00	11.798,00
Puente sobre el río Oca en las Huertas, término de Galleguillos de Campos ..	21,35	45.000,00	»
De la Riera á la carretera de la Magdalena á Belmonte .....	21,00	5.545,80	»
De Riotego á Huerzas .....	20,63	8.000,00	»
Del pontón del kilómetro 38 de la carretera de Ponterrada á la Espina, al			
punto de Carbón por Páramo del Sil .....	20,51	7.750,00	3.250,00
Puente sobre el río Luna en los Barrios de Luna .....	20,00	9.170,00	»
Puente sobre el río Luna en Vega de Perros, Ayuntamiento de los Barrios de			
Luna .....	20,00	13.560,00	»
De Campinaraya á la carretera antigua de Madrid á la Coruña .....	20,00	19.142,87	9.571,43
De Toral de Merayo al kilómetro seis de la carretera de Ponterrada á Orense.			
Puente sobre el río de las Mañesas y Ferreras en San Miguel, Ayuntamiento			
de Renedo .....	18,54	8.150,00	»
De Cabillos al kilómetro 11 de la carretera de Ponterrada á la Espina .....	16,66	11.200,00	»
De Gordoncillo al kilómetro 11 de la carretera de Villanueva del Campo á Pa-			
lanquinos .....	16,08	13.900,80	5.320,00
De San Emiliano al kilómetro 37 de la carretera de la Magdalena á Belmonte..			
De Carrizo á Villavieiosa de la Rivera .....	15,67	30.672,00	»
De Lorenzana á la Robla .....	14,41	31.509,55	»
De Lorenzana á la Robla .....	14,32	45.543,00	»
Puente sobre el río Luna en la Barbacana, Ayuntamiento de Santa María de			
Ordax .....	14,09	60.460,64	11.800,00
Puente sobre el río Cabrera en Quintanilla y Ambasguar, Ayuntamiento de			
Escobedo .....	13,04	8.600,00	2.600,00
De la Losilla á Palazuelo de Boñar .....	13,00	9.500,00	»
De Oisterna á la Estación de la Erina .....	12,67	34.965,92	»
Puente sobre el río Oca en Sésamo, Ayuntamiento de Vega de Espinaredo....	12,30	14.830,40	»
<b>TOTALES .....</b>		<b>502.770,45</b>	<b>59.727,04</b>
<b>Provincia de Oviedo.</b>			
Monterrey á la Arquera .....	39,40	6.000,00	»
De la playa de Vega á la carretera de Ribadesella á Canero por Vega .....	33,00	19.200,00	»
Luarca á Paredes .....	33,07	56.086,00	»
Puente de la Padraera sobre el río Güeña .....	25,00	17.937,50	»
Puente del Madero sobre el río Güeña .....	25,00	15.900,00	»
Bodes á la carretera de Arriandas á Colunga .....	25,00	10.800,00	4.800,00
Estación de Soto de las Dueñas á San Cosme de Lierandi .....	25,00	36.000,00	16.000,00
Fumayor al Páramo (carretera de Grado á Luanco) .....	25,00	23.625,00	10.500,00
Biforco á San Juan de Bombona .....	25,00	10.125,00	4.500,00
De Samagín hasta Añides en dirección á Brañatullis .....	16,66	25.000,00	»
De Veiral á Anleo .....	16,00	25.507,00	»
De Argancenes á San Román, empalmado con el de Infiesto á San Román..	16,00	3.623,30	1.440,00
Valle á la Reboria .....	16,00	8.164,80	3.240,00
Pirallín á Capareda .....	16,00	9.072,00	3.600,00
Valle por Cardasal de Infiesto á Espinaredo .....	16,00	9.072,00	3.600,00
Infiesto á Bieda .....	16,00	9.072,00	3.600,00
De San Miguel á empalmar con el de Pintueles á Valloba .....	16,00	11.340,00	3.833,33
Mones á Villamayor (carretera de Torralavega á Oviedo) .....	16,00	11.340,00	3.833,33
Aguín á Cereceda .....	16,00	18.144,00	7.200,00
Puente de la Chalarra sobre el Nalón (carretera de Campo de Oaso á Oviedo)..	15,00	35.500,00	10.000,00
San Fernando á la estación del Ferrocarril del Remedío .....	15,00	22.440,00	»
Peñada (carretera de Lucones á Avilés) á La Campana .....	15,00	38.250,00	15.000,00
Ciaño á la carretera de Turón á Urbés — De Ciaño á La Nueva .....	15,00	23.868,00	»
<b>TOTALES .....</b>		<b>446.072,10</b>	<b>91.146,66</b>
<b>Provincia de Salamanca.</b>			
Puente sobre el Alagón .....	40,754	4.870,00	»
Fuentes de Oñoro á su estación férrea .....	23,571	5.565,00	»
De Aldehuela de Yeltes á la carretera de Salamanca á la Alberguería .....	26,000	72.415,17	»
Fuentejantes á la estación de Bogaj .....	25,510	13.140,07	»
Alameda á la estación de Fuentes de Oñoro .....	22,857	12.020,40	»
De Morasverdes (carretera de Ciudad Rodrigo á Sequeros) á la estación férrea			
de Santi Spiritus .....	21,914	70.980,00	»
De Hinojosa de Duero á su estación férrea .....	21,818	5.418,00	»

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media	Subvención total,	Anticipo solicitado.
	de subvención. — Tanto por 100.	deducida la baja. — Pesetas.	— — Pesetas.
De la estación férrea de Boada á la carretera de Vitigüino á Sequeros.....	21,600	27.988,00	»
De Peñaparda á la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo.....	21,587	24.700,00	»
De Sotogerreno á empalmar con el camino vecinal aprobado de Alberca á Cararito, pasando por los términos de Herguifuela de la Sierra y Matroñal...	21,164	34.920,00	14.740,00
Sando á Villar de los Alamos.....	21,000	66.156,78	»
De Castillejo de dos Casas al camino vecinal de Villar de Cirvo á la estación de Fuentes de Oñoro.....	19,048	14.960,00	»
Guljusto á Santibáñez de Béjar, por Guijo de Avila.....	19,048	62.160,00	»
De Salamanca á la carretera de Valladolid, kilómetro 110, partiendo de la carretera de Villacastín á Vigo (Puerta de Toro).....	18,192	8.508,00	»
Del camino vecinal de Aldeatejada á las Veguillas, kilómetro 11 de la carretera provincial de Tamames á Guijuela en Casa Franca.....	18,182	57.420,00	»
Villar de Ojervo á la estación de Fuentes de Oñoro.....	18,114	100.912,00	»
Puente sobre el Camaces.....	18,113	20.775,00	»
De Espino de la Orbada á la estación del Pedrono.....	17,792	23.200,00	»
Ledesma á la estación férrea de Robliza-Quejigal.....	17,468	13.780,00	»
<b>TOTALES.</b> .....		<b>645.161,35</b>	<b>14.740,00</b>

Madrid, 17 de Septiembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 11 de Agosto último autorizando á este Ministerio para ejecutar por cuenta del Estado las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Avila á Peñaranda, y si lo considerase conveniente, en vista de las circunstancias actuales, podría realizarse por el sistema de Administración directa:

Visto el Real decreto de 17 de Septiembre corriente concediendo un crédito extraordinario para dichas obras de 500.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se proceda á la ejecución de las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Avila á Peñaranda por el sistema de Administración directa, aplicando para ello el crédito concedido de 500.000 pesetas por Real decreto de 17 de Septiembre corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

[ASUNTOS CONTENCIOSOS]

El Cónsul general de España en Portugal participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Josefa Viladorniu Rost, de cincuenta y nueve años, natural de Barcelona.

Vianor Blas González, de setenta y nueve años, zapatero, natural de Almodral (Badajoz).

José Morales, de veinticinco años, soltero, empleado, natural de Sevilla.

Manuel Esteves, de sesenta y cuatro años, tintorero, natural de Orense,

Domingo Castro Lorenzo, de treinta y nueve años, casado, comerciante, natural de Orense.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Agosto último:

En 12.—Confirmando la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, fecha 4 de Junio último, que declaró no ser procedente el abono del 50 por 100 de honorarios al Notario de Mula D. Rafael de Lara Barbero, que devengó por cierta escritura al de Molina, D. Juan Martínez Párraga, y contra la cual resolución ha apelado el primero de dichos Notarios.

En 12.—Evaluando negativamente consulta del Ministerio de Estado, sobre la que á su vez hace el Cónsul de la Nación en San Francisco de California, referente á la inscripción en aquel Consulado del testamento de D. Bernardo Arregui.

En 12.—Resolviendo instancia de don Emilio Fernández Menéndez, ex Cónsul de Cuba en Gijón, sobre los requisitos que han de tener los poderes otorgados por cubanos y españoles residentes en Cuba, para que tengan validez y eficacia en España.

En 12.—Prorrogando por un año, á don Benito Vicente Artime Limeses, Notario que fué de Padrón, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En 12.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Molina de Aragón al Notario de dicho punto D. Julio Ortega y San Ilgo.

En 12.—Idem ídem ídem del distrito de Arzudillo, al ídem ídem D. José Davese Luintana.

En 14.—Remitiendo al Tribunal Supremo el expediente del Notario jubilado de Benaguacil D. Rafael Cartagena Mora, reclamado por dicho Tribunal en virtud de recurso contencioso administrativo in-

terpuesto por el expresado señor, contra Real orden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1913, sobre pensión como tal jubilado.

En 31.—Nombrando, en turno primero, Notario de Barcelona (en la vacante por defunción de D. José de Temp y Kiefo) á D. Domingo Roca y Torruella, que es de Granollers.

En 31.—Idem, en ídem ídem, ídem de Zamora (en la ídem por traslación de don Rafael Guallart Gasent) á D. Vicente Alonso y Mata, ídem de Guernica.

En 31.—Idem, en ídem ídem, ídem de Málaga (ídem por defunción de D. José del Castillo García) á D. José Meléndez Lozano, ídem de Priego.

En 31.—Idem, en ídem segundo, ídem de Avila (en la ídem por traslación de D. Alfonso Rodríguez Rey) á D. Manuel García Rebollo, ídem de Cartagena.

En 31.—Idem, en ídem ídem, ídem de Burgos (en la ídem por defunción del célebre D. Ramón de la Riva) á D. Nicolás Rodríguez Temiño, ídem de Logroño.

En 31.—Idem, en ídem ídem, ídem de Salamanca (en la ídem por defunción de D. Trifón Ledesma Martín) á D. Santiago de la Noyal y del Castillo, ídem de Cartagena.

En 31.—Idem, en ídem primero, ídem de Vich (en la ídem por traslación de D. José Otequer Foraster) á D. Victoria no Oñete y Pérez, ídem de San Sebastián.

En 31.—Idem, en ídem ídem, ídem de Mazarrón (en la ídem por excedencia de D. Oreste Benavides Marce) á D. Anselmo Blázquez Pedraza, ídem de Piedrahita.

En 31.—Idem, en ídem ídem, ídem de Hinojosa del Duque, á D. Manuel Barroso Zuleta, ídem de Bellullos del Condado.

En 31.—Idem, en ídem segundo, ídem de Santiago (en la vacante por traslación de D. Jesús Castro Rodríguez) á D. Andrés Domínguez Gatián, ídem de Ordeña.

En 31.—Idem, en ídem ídem, ídem de Aibex, á D. Eusebio Giles de la Riestra, ídem de Espinosa de los Monteros.

En 31.—Idem, en ídem primero, ídem de Palamós, á D. Fermín Pi Pi, ídem de Maígra.

En 31.—Idem, en ídem ídem, ídem de Tordalés, á D. Gregorio Adán Flores, ídem de Ojeda.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Mora, á D. Joaquín Peza y Lázaro, ídem de Villarramiel.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Puertollano, á D. Inocencio Hurtado Durán, ídem de Berlanga.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Carlet (en la vacante por traslación de D. Luis Maestre Ortega), á D. Luis Enriquez Herrero, ídem de Munguía.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Villadiego, á D. Emilio Marcos Salvador, ídem de Maguer.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Quiroga, á D. Celestino Martínez de Lama, ídem de Carbia.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Frechilla, á D. Pedro Esteban Lahoz, ídem de Sangenjo.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Burguete, á D. Enrique Marín Ruiz, ídem de Dalias.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Bornos, á D. Joaquín Ubeda Saráshaga, ídem de Cogolludo.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Laredo, á D. Adolfo Carrasco Somarriba, ídem de Salvatierra.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Tudela de Duero, á D. Juan Marinero y Marinero, ídem de Duñas.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Segura de León, á D. Sebastian Torralba Magias, ídem de Arzúf.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Ares, á D. Ramón Casares Bescans, ídem de Páramo.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Villarrubia de Santiago, á D. Eugenio Muncharaz Gómez, ídem de San Martín de Valdeiglesias.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Reinosa (en la vacante por nombramiento para la Línea de D. Nicolás Alcalá Espinosa), á D. Jesús Muñoz García, ídem de Hijar.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Bermillo de Sayago, á D. Gregorio Armento Fidalgo, ídem de Riaño.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Frómista, á D. Julio Senador y Gómez Maestro, ídem de Ovejas de la Torre.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Lillo, á D. Tomás Jesús Manteca y Regil, ídem de Rollar.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Fonz, á D. Guillermo de Torre Molina, ídem de Almuévar.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de La Guardia, á D. Federico de Castro Díez, ídem de Tabernas.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Alcañices, á D. Vidal Rodríguez González, ídem de Herrera del Duque.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Alcalá de los Gazules, á D. Juan Sánchez Gómez, ídem de Iniesta.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Briones, á D. Rafael de Amategui y Goicoechea, ídem de Falcés.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Villasanta, á D. Abel Caballero Avello, ídem de Viella.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Gaucín, á D. Julio Osballeo y Pascual, ídem de Villafranca de Córdoba.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Tivissa, á D. Mariano Qianxet y Rugará, ídem de Montroig.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Santa María de Muga, á D. Rafael Celvo y Sangho, ídem de Villarluengo.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Gala, á D. Alfonso Caro P. rtero, ídem de Pysiego (Quenco).

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Alcoriss, á D. José Sancho Bañuel, ídem de Arén.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Turis, á D. Antonio Cervera Sáez, ídem de Benatal.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Puebla de Rugat, á D. José Sanz y Fabra, ídem de Menoyo.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Arbecs, á D. Narciso Guixá Aizada, ídem de Pont de Suert.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de La Oridad, á D. José Prada y Herviar, ídem de Andosilla.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Benillobes, á D. Manuel Moltó Moltó, ídem de Naval.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Medina de Pomar, á D. Teodoro Rodríguez Rivas, ídem de Nefuentes.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Iznajar, á D. Enrique Ramos Iturriaga, ídem de Casas de Juan Núñez.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Ibiza (en la vacante por excedencia de D. José Rodríguez de Cepeda), á D. José Sáez Martínez, ídem de Pórtugos.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Benavides de Orbigo, á D. Ignacio Ugalde Barriocanal, ídem de Peza de la Bat.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Arbucias, á D. Luis Acquaroni Fernández, ídem de Berangr.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Uncastillo, á D. Luis Torres Pérez, ídem de Gomeñende.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Belmonte (en la vacante por traslación de D. José Clement Pérez), á D. Manuel Jiménez Ruiz, ídem de Anguiano.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Pradoluengo, á D. Francisco Alonso Rodríguez, ídem de Sedano.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Villar del Arzobispo, á D. Eduardo Valenzuela Cabo, ídem de Santiago de Obledo.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Esporlas, á D. Emilio Peris y Mas de Xexás, ídem de Tirvía.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Agreda, á D. Ricardo Cardá Azcárate, ídem de Santibáñez de Vidriales.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Irurzur, á D. Silverio Domínguez de Vidaurreta, ídem de Narpio.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de La Vega, á D. Gumersindo López Pardo, ídem de Puerto de Osbras.

En 31.—Idem, en ídem íd., ídem de Oafets, á D. Manuel Rey Sánchez, ídem de Barruco.

Madrid, 18 de Septiembre de 1914.—El Director general: P. A., el Subdirector, Carlos M. Brú.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.022.—D.<sup>a</sup> Remigia Ahijón París, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Junio de 1914, sobre derecho á pensión como viuda del Cónsuejo que fué de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, D. Lucio Antonio Gómez.

5.023.—Compañía The Rio Tinto Company Limited, contra acuerdo de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima de 23 de Julio de 1914, sobre demolición de varias casetas construídas abusivamente en la playa de Punta Umbria (Huelva).

5.024.—D. Antonio Plera, Director de

la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio de 1914, sobre liquidación de Derechos reales en el contrato celebrado con el Ayuntamiento de Madrid para obras del saneamiento del subsuelo, por el concepto de suministro al tipo de 2 por 100.

5.025.—D.<sup>a</sup> Carmen Faquinet y González, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1914, sobre pensión como viuda de D. Gaudencio Sánchez, Interventor que fué del Estado en la explotación de ferrocarriles.

5.026.—D. Adolfo Robles Vallejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Junio de 1914, por la que se le destituyó del cargo de Inspector provincial de Sanidad, de Sevilla.

5.027.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Junio de 1914, sobre propiedad de los terrenos en que se hallan enclavados el foso y camino militar contiguos á su estación de Cádiz.

5.028.—D. Pedro Fernández González, contra nombramientos de Secretarios judiciales hechos desde 9 de Junio de 1914, y publicados en el *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, á partir del 20 de dicho mes.

5.029.—D. Juan Antonio Mompó, concesionario de la red telefónica urbana de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio de 1914, sobre nulidad de la prórroga concedida por la Real orden de 24 de Diciembre de 1910 en el plazo de explotación.

5.030.—El Ayuntamiento de Galdar (Canarias), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1914, sobre anulación del repartimiento general votado por dicho Municipio para cubrir el déficit de su presupuesto.

5.031.—D. Abelardo Lizares Garols, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Abril de 1914, que declaró de utilidad pública la adquisición de la casa número 2 de la plaza de los Aljibes (Granada), como enclavada dentro del recinto de la Alhambra.

5.032.—D. Alvaro González y Rivas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Junio de 1914, sobre variación de puesto en el Escalafón general del Magisterio primario.

5.033.—D. Antonio Palomo y Ruiz, Secretario general de la Universidad de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Junio de 1914, que desestimó su reclamación contra la distribución dada por el Decano de la Facultad provincial de Medicina á las cantidades recaudadas por derechos de exámenes y grados durante los años 1911 y 1912.

5.034.—D. Antonio de la Rosa, Teniente Coronel de Infantería de Marina, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 13 de Junio y 28 de Agosto de 1914, relativas á nuevo sistema de amortización.

5.035.—La Congregación de San Felice Neri (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Diciembre de 1913, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

5.036.—La Compañía The Tharsis Sulphur & Copper (Huelva), contra acuerdo

del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1914, sobre pago de la Contribución de Utilidades por el ferrocarril minero de su propiedad.

5.037.—La Sociedad Energía Eléctrica de Oaxaca, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Julio de 1914, sobre pago de impuestos por emisión de obligaciones hipotecarias.

5.038.—D. Luis de Pando y Patroza, Comisario de primera clase de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 15 de Julio de 1914, sobre fijación de edades para pase de los individuos del Cuerpo general de la Armada á la situación pasiva.

5.039.—D.<sup>a</sup> Clementina Morán y Morán, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de Junio de 1914, sobre rehabilitación en el disfrute de la mitad de la pensión causada por su padre D. Gabriel Morán, Mariscal de campo que fué.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.—El Secretario Desano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

#### Burgos.

Suma de la certificación anterior, 2.347,45 pesetas.

D. Benigno Vizafino Villanueva, 10.  
Eulasio Gil Navas, 3.  
Javier Muñoz de Baena y Mac-Urion, 2 pesetas.  
Vicente Llorente y Martín, 2.  
Alejandro Rodríguez de Valcárcel, 2.  
Angel Díaz Pons, 2.  
Luis Marín y Espiga, 1.  
Prudencio Silleras Barquillo, 1.  
Clemente García Roldán, 1.  
Fermín Gato Oantoria, 1.

Ayuntamiento y vecinos de Ros, 113.

Bar Burgales é Ideal Bar, 10.

Religiosas Setenas, 25.

D. Benigno Arce, 20.

D.<sup>a</sup> María Rubio, 1.

Asunción Marzanaves, 1.  
Justina Zamora, 0,50.  
Sofía Patomares, 1.  
Angela Pineda, 1.  
Isabel Díez, 1.  
Julia Audecca, 3.  
María Pilar Martín, 5.  
Luisa Muñoz, 1.  
Emilia Ortiz, 1.  
María Jesús Rubio, 1.  
Juliana Revilla, 1.  
Juliana Ortega, 1.  
Dolores Maté, 1.  
Jesusa Ortega, 0,50.  
Julia Martínez, 1.  
Nicolasa Pérez, 1.  
Victorina Casado, 4.  
Alejandra Santamaría, 1.  
Florentina Aparicio, 1.  
Eulogia Góm z, 1.  
Elena Saura, 1.  
Pilar Alegre, 0,50.

D.<sup>a</sup> Carmen Barbado, 2.  
Consuelo López, 2.  
Dolores Mora, 1.  
Carmen C. Pineda, 1.  
Victoria Cantara, 1,50.  
Carmen Redondo, 5.  
María Belagaa, 3.  
Florencia de Cell, 2.  
Teresa Arce, 1.  
Isabel González, 2.  
Carmelo Zurzo, 1.  
María Márquez, 1.  
María Rabaje, 1.  
Carmen Cecilia, 5.  
Ana Cantero, 2,50.  
Aurea Casado, 5.  
Pilar Peña, 1.  
Eugracia Pascual, 5.  
Rosa Pons, 4.  
María Polo, 1.  
Carolina Merino, 5.  
Felisa Bravo, 5.  
Cariñosa López, 2.  
Felisa García, 2.  
Teresa González, 3.  
Felicja López, 5.  
Ruperto Baraga, 5.  
Justa López, 5.  
Terribia Ouesta, 0,50.  
Gregoria Malaina, 1.  
Matilde de Pazos, 1.  
Manuela de Cobos, 5.  
Asunción Santamaría, 1.  
Felisa Jiménez, 1.  
Carolina Santamaría, 2.  
Amalia Capdevilla, 5.  
Luisa Serrano, 1.  
María del Carmen Rodríguez, 2.  
Dolores Lozano, 1.  
Justa Vélez, 5.  
Luisa Blanco, 2.  
Esperanza Meets, 2.  
Rogelia Aguado, 1.

Ayuntamiento y vecinos de Vilviestre del Pinar, 20.

Ilustre Colegio Notarial de esta capital, 50 pesetas.

D.<sup>a</sup> Leonor Villangómez, 2.

Ayuntamiento y vecinos de Sotagudo, 63,20.

Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Francisca Maquero, 25.

Rector del Colegio de la Merced, 75.

Señor Administrador de Correos y personal á sus órdenes, 18,50 pesetas.

D. Luis Vicent y señora, 25.

Religiosas francesas, 5.

Ayuntamiento y vecinos de Villafraña, Montes de Oca, 34,05.

Idem íd. del Valle de Valdebezana, 10.

D.<sup>a</sup> Julia Cisnal, 4,50.

Entregado por la Comisión de la beca-

rrado, como producto de la misma, 847,85.

Ayuntamiento de Celadilla Sobrino, 10.

D.<sup>a</sup> Justa Rané, 1.

Petra Gutiérrez, 5.

Justina Ibáñez, 5.

Felicidad González, 1.

Valentina Palacios, 1.

María Rozals, 1.

Saturnina Pligero, 1.

Nicolasa Jiménez, 1.

Cecilia Barrio, 1.

Basilisa Sanchez, 0,25.

Sinfonía Pérez, 0,25.

Hermenegilda Eshardía, 2.

Carmen Balemena, 1,50.

Julia Grande, 2.

Julia Valasco, 1.

Eugracia Herrelle, 3.

Emilia Buzón, 2,50.

Josefa Gantelia, 5.

María Manzanedo, 3.

Dolores Delgado, 1.

María Segredo, 1.

Luisa Blanco, 0,50.

Paulina Martínez, 0,50.

D.<sup>a</sup> Evarista Martín, 0,50.

Luis Pacheco, 1.

Augustina del Barrio, 1.

Teresa García, 1.

Sebastián Merino, 4.

María Calleja, 5.

Tecilia Calleja, 2.

Magdalena Valdivielso, 1.

María Pilar Núñez, 2.

Isabel González, 5.

Teodora Mejías, 5.

Dolores Gómez, 3.

María Liza, 1.

Manuela Fernández, 0,50.

Carmen García, 1.

Hijos de Manzanedo, 5.

D.<sup>a</sup> Antonia del Barco, 2,50.

Fortunata Domínguez, 3.

Drígilia Izquierdo, 1.

Emilia del Barco, 1.

Amalia J. Carranza, 2,50.

Viuda de Horrigosa, 50.

D.<sup>a</sup> Matilde R. de la Ouesta, 25.

Esperanza Pineda, 3.

Carmen Ormaz, 1.

Peisolia Harnáiz, 0,50.

Bélgida González, 1.

Jacoba González, 1.

Rosmona Revuelta, 2.

Vicenta Haidobro, 2.

Orienta Arribas, 1.

Jacoba González, 1.

María Pérez, 2.

Juliana Martín, 2.

Cecilia Renés, 1,50.

Francisca Oaivo, 1.

Josefa Victoriano, 1.

Sotera M. de Saz, 3.

Catalina Herrero, 2.

Rafael Pardo, 3.

Jacoba Sevilla, 2.

Matilde Arroyo, 5.

Beatriz Santos, 1.

María Herrero, 2.

Perifoneación G. Higuera, 2.

Victorina Lozano, 2.

Ernó Aronzo, 1.

Dolores Ruiz, 0,50.

Amalia Burgos, 1.

Petra Florza, 3.

Josefa del Pino, 5.

Micela A. de García, 5.

Rosa Villalía, 2.

Cesárea Muñoz, 2,50.

Concepción Santos, 2.

Victoria Domínguez, 2.

Josefa Derronsoro, 5.

Ritosa Ajuña, 5.

D. José Mariano González, 4.

D.<sup>a</sup> Fernanda Marcos Siglor, 5.

Daniela Valdivielso, 5.

Señoras Profesoras de la Escuela Gra-

duña, 10.

Niñas de la misma, 9,55.

Ayuntamiento y vecinos de Villafra, 23,60.

Idem íd. de Sotovelanos, 11,25.

Idem íd. del Condado de Treviño, 20.

Señores Profesores de la Escuela Nor-

mal, 30.

Excmo. señora Condesa Viuda de Li-

piere, 25.

D. Agapito Conde y señora, 5.

Total, 4.258,45 pesetas.

#### Cáceres.

Excmo. señor Gobernador civil, 50 pe-

setas.

Secretario del Gobierno y personal del

mismo, 25.

Excmo. Diputación Provincial, 246,90.

D. Juan Muñoz Casver, 25.

Ramón Miña y familia, 25.

José Eñías Prast, 10.

Luis Grande Baudaón, 10.

Miguel López Redondo, 10.

Enrique Gómez Sigüenza, 25.

Jorge Capdeville, 5.

D.<sup>a</sup> D.ª Lorea Uribarri de Alvarez, 25.  
 D. Carlos Pedrero, 5.  
 Gaspar Califf, 5.  
 José Javato Palo, 5.  
 D.<sup>a</sup> María Marcos de Paz, 25.  
 Mercedes Martín de Cella, 25.  
 Pilar Bermúdez de Castro de González, 25.  
 Carmen Ibarrola de Muñoz Chaves, 25.  
 Carmen de la Peña de Elías, 25.  
 Carolina Muñoz de Grande, 25.  
 Fidela Castillas de Fontán, 25.  
 Carlota Laberón de Barronechea, 25.  
 María Iglesias Marín de Castillo, 25.  
 Concepción Pérez de González, 25.  
 D. Carlos Manóe, 5.  
 D.<sup>a</sup> Ana Muñoz Chaves, 25.  
 D. Remán Sotoró, 10.  
 Francisco González Nabarro, 5.  
 José Ibarrola Muñoz, 10.  
 Carlos Ojasto y González de Paz, 10.  
 Manuel Calle Zarco, 10.  
 Fernando Muñoz Fernández de Sorria, 10.  
 Luis Villegas, 10.  
 Pedro Perro Benítez, 250.  
 Gil Barroso Espadero, 1.  
 Severiano Bode, 0,50.  
 Santiago Vera, 0,50.  
 Eduardo Alvarez, 1.  
 Godofredo Monja, 1.  
 Antonio Grau de Baudésón, 2.  
 Juan Suárez, 2.  
 Vicente Fontanal, 150.  
 Julián Lliberal, 0,50.  
 Quintín Pulido, 3.  
 Gumerindo Vaquero, 1,50.  
 Remaída Nájera, 1.  
 Moisés González, 1.  
 Manuel Fernández, 1.  
 Teodoro Sánchez, 1.  
 Joaquín Muñoz Ramírez, 2.  
 Casetano Carvajal, 1.  
 Juan Antonio Montañóster, 1,50.  
 Anastasio Carrasco, 1.  
 Fernando Gómez Muñoz, 1.  
 Luis González Borreguero, 5.  
 Alfonso Baraga Saquino, 5.  
 Claudio González Alvarez, 10.  
 D.<sup>a</sup> Amalia de la Riva de González Alvarez, 5.  
 Fermína Amil Marcelo, 0,25.  
 Micaela Barronechea Laberón, 10.  
 Julio Castellanos, 10.  
 Cipriano Campillo López, 10.  
 D.<sup>a</sup> Luisa García Baquería, 25.  
 Un encerrado, 1.  
 D. Juan Guerra, 1.  
 Gregorio Orehuet del Amo, 3.  
 José Hernández Wright, 1,50.  
 Total, 955,90 pesetas.

## Ciudad Real.

Suma anterior, 523,50 pesetas.  
 D. Lorenzo Pérez Molina, 10.  
 Vicente Traujillo, 2.  
 Pedro García Camacho, 5.  
 Antonio Gallego Paláez, 2,50.  
 Pedro José Romero Gallego, 1.  
 Andrés Campillo Villans, 1.  
 Juan María Alba Velasco, 2.  
 Alfonso Orcezo García, 1.  
 Gaspar Orejón Santor, 1.  
 D.<sup>a</sup> Cruz Naranjo Sánchez, 1.  
 D. Alfonso Morales, 1.  
 Antonio Castañes Díaz, 1.  
 Antonio Mateos Aparicio, 1.  
 Gabriel Salcedo García, 1.  
 Francisco Sánchez Ajáfrin, 2.  
 Julián Antolínez de Castro, 4.  
 Pedro Ramón Coronado, 1.  
 Petronilo Moya Parra, 1.  
 Gabriel Prieto Villena, 1.  
 Ramón Campillo Ruiz, 2.  
 Manuel Fernández García, 1.  
 Miguel Campillo Villena, 2.  
 Julián Velasco Briones, 2.

D. Pedro José Velasco Briones, 2.  
 Andrés Marco Romero, 2.  
 Juan Manuel Abad, 0,50.  
 Miguel Montaña, 2.  
 Ramón Fernández Savilla, 1.  
 Manuel García de Mateos, 1.  
 José María García Carretero, 1.  
 Gregorio Serrano Cano, 0,50.  
 Manuel Lara Ruiz, 0,50.  
 Francisco Alhambra Palomero, 1.  
 Manuel Picazo, 1.  
 Antonio Briones García Barrera, 2.  
 Julián Velasco Díez, 1.  
 Bartolomé García Cabezas, 1.  
 Vicente Benítez García, 5.  
 Emilio Benítez García, 2.  
 Señores Gallego Hermanos, 2.  
 D. Laureano de Lara, 1.  
 Julián Meroto Ramor, 2.  
 D.<sup>a</sup> Jueta Alarcón Chaparro, 2.  
 D. Donato García, 1.  
 D.<sup>a</sup> Rogelia Sanchaga, 2,50.  
 D. Francisco Jarava, 3.  
 Joaquín Alhambra, 0,50.  
 Esteban Díez Mayordomo, 0,40.  
 Domingo Alhambra García, 1.  
 Pascual Jarava, 5.  
 Manuel Ocaña, 2.  
 Antonio Ruiz Ocaña, 1.  
 Santos Morales, 1,25.  
 Pedro Naranjo Páez, 1.  
 Patricio Marco, 5.  
 Señores Riquie Hermanos, 2,50.  
 Deigado y Mayordomo, 1,25.  
 D. Gaspar Muñoz Jarava, 5.  
 Francisco Muñoz Jarava, 5.  
 Francisco Muñoz Ocaña, 2.  
 Gabriel Muñoz Ocaña, 1,50.  
 Valentín Urtiaga, 1.  
 Total, 642,40 pesetas.

## Córdoba.

Suma de las anteriores listas enviadas, 2,357,51 pesetas.  
 D. Teodoro Martín, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Avención Contreras, 0,50.  
 D. Juan Palomeque, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Ramírez, 0,25.  
 D. Fernando López, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> María Vilches, 0,50.  
 D. Alberto López, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Constanza Palomeque, 0,50.  
 D. José María Sicilia, 0,50.  
 Ricardo Laque, 0,50.  
 José María Navas, 0,50.  
 Casildo Navas, 0,50.  
 Luis Ayerba, 0,25.  
 Ayuntamiento de Nueva Cartaya, 15.  
 D. Manuel Urbano, 3.  
 Luis Ramírez, 3.  
 Antonio Rueda, 2.  
 Francisco Luna, 2.  
 Luis Marín, 0,25.  
 Joaquín Ayerba, 0,50.  
 Cristóbal Ortega, 2.  
 Alejandro Cuevas, 1,50.  
 Fernando Ruiz, 1,50.  
 Julio García, 1.  
 Juan Navas, 1.  
 Guillermo Merino, 1.  
 Eusebio Cubero, 1.  
 Juan Polo, 1.  
 Vicente Caballero, 0,50.  
 Francisco Cubero, 0,50.  
 Cristóbal Navas, 0,50.  
 Tomás Ortega, 0,50.  
 Manuel Urbano, 0,50.  
 Antonio González, 0,50.  
 José Bajalano, 0,50.  
 Manuel Ordoñez, 0,50.  
 Eduardo Cuevas, 0,50.  
 José María Ruiz, 0,50.  
 Alfredo Mesa, 0,50.  
 Juan Amo, 0,50.  
 Antonio García, 0,50.  
 Isidoro Tapia, 0,50.  
 Estadio Cuevas, 0,50.

D. Práxedes Merino, 0,25.  
 José Moreno Flores, 0,25.  
 Vicente Rollán, 0,25.  
 Francisco Rollán, 0,25.  
 Juan Antonio Mármol, 0,25.  
 Juan García, 0,25.  
 Antonio Reyes, 15.  
 Manuel Mangas, 10.  
 Rafael Royer, 10.  
 Juan Tejero, 10.  
 Manuel Villén, 10.  
 Adolfo Villén, 10.  
 Total, 2,472,76 pesetas.

## Cuenca.

Suma anterior, 1,900,44 pesetas.  
 Jefes e individuos del Cuerpo de Vigilancia, 22.  
 El Ayuntamiento de Bascañana, 5.  
 D. Ramón Torres, 15.  
 Fulgencio Jiménez, 10.  
 José Ortega, 10.  
 Antonio Capablanca, 2.  
 Manuel Caballer, 2.  
 Esteban Llerena, 2.  
 José María Calvo, 5.  
 Miguel Abitúa, 1.  
 José Vicente Molina, 1.  
 Ramón Alas, 0,50.  
 Nicolás Reñón, 0,50.  
 Luis Martínez Falero, 0,25.  
 Maximiliano Fernández, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Rosario Salamanca, 0,25.  
 D. Pablo Sallente, 0,25.  
 Tomás Barreda, 1.  
 Eugenio Segovia, 0,50.  
 Arcadio Rueda, 0,50.  
 Juan Benito Ortega, 0,25.  
 Pedro Pedrocho, 0,50.  
 Raimundo Iglesias, 0,50.  
 Carlos Gutiérrez, 0,50.  
 Joaquín Abellera, 0,50.  
 José Joaquín Ledara, 0,25.  
 José Manuel Fernández de Castro, 0,25 pesetas.  
 José Grenadas, 1.  
 Fernando Oca Gascón, 1.  
 Antonio Llantada, 0,50.  
 Julián Páez, 0,25.  
 José Sancha, 0,25.  
 Francisco García Vela, 0,25.  
 José Vargas, 0,25.  
 Tomás García, 0,25.  
 Enrique Chavarría, 0,50.  
 Mariano P. Navas, 0,50.  
 José Colomer, 0,25.  
 Isidoro Aguirre, 1.  
 Carmelo Martínez, 0,25.  
 Pedro Rubio, 0,25.  
 Pedro Fernández, 1.  
 Sixto Palomo, 0,50.  
 Cirilo Ramón Calvo, 1.  
 Rogelia Sancha, 2.  
 Mariano Lucas, 0,25.  
 Alejandro Jara Herreros, 1.  
 Eusebio Heráiz, 0,50.  
 Froilán López, 0,50.  
 Francisco Montesguado, 0,25.  
 Agapito Masagosa, 0,25.  
 Cipriano Medina, 0,50.  
 Joaquín López Muñoz, 0,50.  
 Pedro Medina, 0,50.  
 Mauricio Sampedro, 0,50.  
 Eusebio Martínez Ocaña, 0,50.  
 Tomás García, 0,50.  
 Fernando Medina, 0,50.  
 Isaac Villar, 0,25.  
 Rafael Moya, 0,20.  
 Alberto Moya, 0,10.  
 Aniceto Real, 0,25.  
 Hermenegildo Bauc, 0,20.  
 Doroteo Moya, 0,25.  
 Martín Navarro, 0,50.  
 Lizaro Villar, 0,50.  
 Nicomedes Montesguado, 0,25.  
 Alberto Medina, 0,05.  
 Lorenzo Lelva, 0,25.

D. Mariano Villar, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Isabel Gordo, 0,25.  
 D. Segunco Gordo, 0,25.  
 Francisco Fernández, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Petra González, 0,30.  
 D. Mariano Hidalgo, 0,20.  
 Pedro López, 0,20.  
 Eusebio Sáiz García, 0,50.  
 Pedro Martínez, 0,50.  
 Joaquín Medina, 0,25.  
 Gabino Gordo, 0,30.  
 Isidro Lázaro, 0,10.  
 Juan Garcés, 0,15.  
 Francisco García, 0,15.  
 Francisco Rubio, 0,30.  
 D.<sup>a</sup> Emilia Martínez, 0,20.  
 D. Victoriano Rasón, 0,20.  
 Valeriano Moya López, 0,10.  
 Felipe Villar, 0,15.  
 Escolástico Rodríguez, 0,20.  
 Cayetano Moya, 0,50.  
 Cipulo Martínez, 0,20.  
 Alejandro Rubio, 0,10.  
 Modesto Herráiz, 0,15.  
 Isidoro Real, 0,25.  
 Mariano Escribano, 0,25.  
 Nicasio Medina, 0,15.  
 D.<sup>a</sup> Claudia Moya, 0,10.  
 D. Balbino Escuela, 0,25.  
 Augusto García Polo, 4.  
 Juan José Sáiz, 2.  
 Vicente Cifuentes, 1,25.  
 Eusebio Cifuentes, 1.  
 Pablo Cifuentes, 0,50.  
 Blas Cástor López, 0,50.  
 Francisco Javier Cifuentes, 0,50.  
 Antonio Garrote, 0,40.  
 Braulio Garrote, 0,30.  
 Viviano Martínez, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> María Pérez, 0,25.  
 D. Julián Sáiz, 0,10.  
 Justo Martínez, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Isidra Torrijos, 0,20.  
 Bonifacia P. Huélas, 0,30.  
 D. Felipe Pérez, 0,30.  
 D.<sup>a</sup> Elena Salmerón, 0,10.  
 Eustaquio Jiménez, 0,25.  
 Zito Bergañón, 0,20.  
 Tomás de la Fuente, 0,25.  
 Felipe Ruiz, 0,30.  
 Jacinto Suria, 0,10.  
 Camilo Rodrigo, 0,30.  
 Serapio de la Fuente, 0,30.  
 Modesto de la Fuente, 0,60.  
 Luis Garrote, 0,10.  
 Pedro Martínez, 0,50.  
 Sebastián Serrano, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Luz Martínez, 0,50.  
 D. Julián Torrijos, 0,30.  
 Tesorero Acción Católica de San Julián,  
 25 pesetas.  
 D.<sup>a</sup> Bonifacio Puerta, 2.  
 Antonio Rasón, 1.  
 Wenceslao Oñas, 1.  
 Eusebio Puerta, 1.  
 Eugenio Sáiz, 1.  
 Juan Sáiz, 1.  
 Damasco Martínez, 1,50.  
 Constantino López, 1.  
 Mariano Zorzuel, 0,50.  
 Cándido Zorzuel, 0,50.  
 Isaac Martínez, 0,50.  
 Maximino Rubio, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Felisa Sáiz, 0,50.  
 D. Valentia Pérez, 0,50.  
 Juan García, 0,50.  
 Gregorio Bonilla, 0,50.  
 Isidoro Romo, 0,50.  
 Prudencio López, 0,50.  
 Francisco López, 0,50.  
 Rufino Martínez, 0,50.  
 Sebastián García, 0,50.  
 Felipe Tadea, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Leonards Escribano, 0,50.  
 D. Santos Cuevas, 0,50.  
 Raimundo Pérez, 0,50.  
 Martín Atienza, 0,30.

D. Luciano González, 0,30.  
 D.<sup>a</sup> Petra García, 0,30.  
 D. Simón Martínez, 0,30.  
 Escolástico Martínez, 0,40.  
 Vicente García, 0,25.  
 Juan Camino, 0,30.  
 Pedro Puerta, 0,35.  
 Ciriano Puerta, 0,30.  
 Servando Miguel, 0,25.  
 Sebastián Sáiz, 0,25.  
 José Arce, 0,25.  
 Tiburcio Bañares, 0,75.  
 Teodoro Herráiz, 0,25.  
 Horacio Escribano, 0,25.  
 Benito Escribano, 0,25.  
 Esteban Romo, 0,25.  
 Alfonso Rubio, 0,25.  
 Teodoro López, 0,25.  
 Pablo Torrijos, 0,25.  
 Miguel Oñazares, 0,25.  
 Peregrin Romo, 0,25.  
 Guillermo Herráiz, 0,25.  
 Teodoro López, 0,25.  
 Felipe Pérez, 0,25.  
 Valeriano García, 0,25.  
 Santiago Sáiz, 0,25.  
 Pedro Sáiz, 0,25.  
 Jorge Rubio, 0,25.  
 Remigio García, 0,25.  
 Galo Rasón, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Juana Ahambra, 1.  
 Cruz Rubio, 5.  
 Varicos que ocultan sus nombres, 2,05.  
 D. Antonio Molina, 1,15.  
 Rafael Morales, 1.  
 Agustín Molina, 1.  
 Desgracia Quintero, 1.  
 Gregorio Quintero, 1.  
 Rafael Mena, 1.  
 Sandalio Quintero, 0,75.  
 Isaac Grimaldes, 0,75.  
 Hermenegildo Fernández, 0,50.  
 Tomás Priego, 0,50.  
 Angel Cabalra, 0,50.  
 Acacio Martínez, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> María Plaza, 0,50.  
 D. Hilario Priego, 0,50.  
 Gonzalo Huelves, 0,50.  
 Félix Huelves Rodríguez, 0,50.  
 Jesús Plaza, 0,50.  
 Claudio Quintero, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Estadía Quintero, 0,50.  
 D. Miguel García, 0,50.  
 Tomás Priego Rubio, 0,50.  
 Luis Vallada, 0,50.  
 Nemesio Quintero, 0,50.  
 Guillermo Millán, 0,25.  
 Vicente Priego, 0,25.  
 Santiago Plaza, 0,25.  
 Serafín Fernández, 0,25.  
 Rufino Priego, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Inocenta García, 0,25.  
 D. Julián Fernández, 0,25.  
 Manuel Quintero, 0,25.  
 Tobias Huelves, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Petra Gómez, 0,25.  
 Demetria Huelves, 0,25.  
 D. Felipe Quintero, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Cecilia Alcázar, 0,20.  
 Victoria Martínez, 0,20.  
 Josefa Castillo, 0,20.  
 Sotera Quintero, 0,20.  
 Dolores Fernández, 0,20.  
 Isidora Plaza, 0,15.  
 Matilde Castillo, 0,10.  
 Ayuntamiento de Huerta de la Obispa-  
 lta, 5.  
 D.<sup>a</sup> Eusebia Contreras, 5.  
 D. Bernardo García, 1.  
 Primitivo Magro, 1.  
 Francisco Calleja, 1.  
 Victoriano Matas, 1.  
 Aniceto Bellot, 1.  
 Casimiro Hernández, 0,25.  
 De los vecinos, 13,20.  
 D. Juan Miguel López Algarra, 5.  
 Total, 2.137,99 pesetas.

Granada.  
 Suma de la última relación, 2.179,70 pe-  
 setas.  
 Excmo. Sr. D. Sr. Arzobispo de esta  
 Diócesis, 100 pesetas.  
 D. Eugenio Quero Orozco y señora, 5.  
 Ayuntamiento de Loja, 25.  
 D. Cayetano Jiménez Martínez, 5.  
 Rafael García, 2.  
 Eladio González Ruiz, 2.  
 Manuel Ropero López Oczar, 2.  
 Ramón Collado Valdivia, 5.  
 Cámara de Comercio, 2.  
 D. Rafael Ramírez Godoy, 2.  
 Manuel Rubio Linarez, 5.  
 José Jiménez López, 1.  
 Señora Vinda de Quintana, 1,50.  
 D. Manuel Moreno Peinado, 3.  
 Adolfo Martínez Cárdenas, 1.  
 Señora Vinda de Valverde, 1.  
 D. Ricardo Cerrillo Cruces, 1.  
 Pedro Carrillo Jaimes, 1.  
 Plácido Gutiérrez Sánchez, 1.  
 Carlos del Castillo Tejada, 2.  
 Sres. Pacetti Hermanos, 5.  
 D. Joaquín Gutiérrez Pérez, 2.  
 Francisco Rubio de la Calle, 2.  
 Inocencio López Valodres, 1.  
 Mariano Curriel Flores, 2.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Curriel Flores, 2.  
 D. Mariano Martínez de Tejada, 2.  
 Mariano Raigón Martínez, 2.  
 Escolástico Megías Megías, 2.  
 José Aguilera Uceda, 1.  
 Juan Lopera Rodríguez, 1.  
 Rafael Jaimes Ortúño, 3.  
 José Urizar Pérez, 2.  
 Francisco Ruiz y D.<sup>a</sup> Filomena Vella-  
 quez, 1.  
 Antonio Gallego Valero, 0,50.  
 Emilio García Gómez, 1.  
 Antonio Chamorro Cantano, 5.  
 Secundino Mata Moro, 5.  
 Juan Garrido Zayas, 1.  
 Miguel Casero Ruiz, 1.  
 Rafael Cueto Avila, 1.  
 Mariano Velázquez, 1.  
 D.<sup>a</sup> Caridad Fernández, 0,50.  
 D. Martín Avisón, 1.  
 José Fregenal Ruiz, 1.  
 Enrique Flores Jiménez, 2.  
 Compañía Singer, 5.  
 Sres. Ripoll y Ruiz, 2.  
 D. Antonio Rubio Linarez, 2.  
 Pedro Calvo Flores, 0,25.  
 Rafael Gallego, 0,40.  
 Valeriano M. Callad, 1.  
 Manuel Martos Quesada, 1.  
 Antonio Calle Pérez, 5.  
 José Olmo, 1.  
 Antonio Pelayo Quintana, 2.  
 Vicente Herrero y Herrero, 2.  
 Ricardo Torres, 2.  
 Leonardo Arca, 5.  
 Señor Conde de Castillejo, 5.  
 D. José Garzón Martínez, 3.  
 Un donante, 2.  
 D. Juan Martín de Rosales, 1.  
 Serafín López Guerrero, 5.  
 Rafael Boladilla, 2.  
 Nicolás López Tejero, 5.  
 Emilio Samaniego, 5.  
 Juan Lara Calvé, 2.  
 Un socio, 10.  
 D. Antonio Garzón Pérez, 5.  
 Manuel Sanjuán, 0,50.  
 Antonio Conde, 0,25.  
 Casino de Loja, 10.  
 Señor Conde de Guadiana, 5.  
 D. Juan Palaños, 5.  
 Antonio Lora Pérez, 5.  
 José Barranco, 0,50.  
 José Molero, 0,25.  
 José Moreno, 5.  
 El Ayuntamiento de Atarfe, 25.  
 D. Domingo Martín Salguero, 0,50.

D. Manuel Barrientos, 0,50.  
 Segundo Martínez García, 0,50.  
 Cristóbal de la Torre, 0,50.  
 Francisco Niebla Moreno, 0,50.  
 Balbino García Márquez, 0,50.  
 José Rodríguez García, 0,50.  
 Juan Cabrera Romero, 0,50.  
 Antonio Morales Sánchez, 0,50.  
 José Morales Salsas, 0,50.  
 Agustina Fuche Díaz, 0,50.  
 Manuel Pérez Pastor, 0,50.  
 Manuel Morales Aparicio, 0,50.  
 Beato Campoy, 0,50.  
 Miguel Rosell, 0,50.  
 Nicolás Pacheco Domenech, 0,50.  
 Manuel Guindos del Valle, 0,50.  
 Antonio Valderas Martínez, 0,50.  
 Gregorio Ortiz L'évenes, 0,50.  
 El Ayuntamiento de Melvizar, 25.  
 D.ª Josefa Pérez, 2.  
 D. Santiago Rodríguez, 2.  
 D.ª Rosa Pérez, 1.  
 D. Diego Rodríguez, 1.  
 Emilio Utrabo Alonso, 1.  
 Alfredo Marino, 1.  
 D.ª Carlota Rodríguez, 1.  
 D. Francisco Ortega, 1.  
 José Alonso, 1.  
 José Narvizo, 1.  
 Joaquín Madina, 1.  
 Marino Villalobos, 1.  
 Vicente Vallejo, 1.  
 Gumersindo Jiménez, 1.  
 José Jiménez, 1.  
 Francisco Durán, 1.  
 José Pérez, 0,50.  
 José Prados, 0,75.  
 Alejandra Prados, 0,75.  
 Francisco Pérez, 0,50.  
 José Ramón, 0,50.  
 Luis Oñillar, 0,50.  
 Juan Oñillar, 0,50.  
 Fabián Jiménez, 0,50.  
 José Noguera, 0,50.  
 Antonio García, 0,50.  
 D.ª Elena Utrabo, 0,50.  
 D. José Venegas, 0,50.  
 D.ª Angeles Jiménez, 0,50.  
 Trinidad Prados, 0,25.  
 D. Antonio Prados, 0,25.  
 Manuel Prados, 0,25.  
 Eduardo López, 0,25.  
 Francisco Ramón, 0,25.  
 Isabel Ruiz, 0,25.  
 D.ª Trinidad López, 0,25.  
 D. José Posadas, 0,25.  
 D.ª Carmen Villoslada, 0,25.  
 D. Gabriel Prados, 0,25.  
 Rafael González, 0,25.  
 Narciso Utrabo, 0,25.  
 Rogelio Prados, 0,25.  
 Francisco María Prados, 0,25.  
 D.ª Alejandrina Utrabo, 0,25.  
 D. Francisco Alonso, 0,25.  
 Antonio Utrabo, 0,25.  
 Francisco Espinosa, 0,25.  
 Eugenio Prados, 0,25.  
 José Pascual, 0,50.  
 Francisco Utrabo, 0,50.  
 Miguel García, 0,25.  
 Emilio Alonso, 0,25.  
 Un niño, 0,15.  
 El Ayuntamiento de Ogijares, 10.  
 D. José Martín Molina, 2.  
 Manuel Molina Molina, 2.  
 Antonio Arostegui Urbano, 1.  
 Enrique López García, 1.  
 José Segura Cuadros, 1.  
 Florentino Arostegui, 1.  
 Joaquín Molina Hernández, 1.  
 Francisco Molina Mejías, 1.  
 Antonio García Jiménez, 1.  
 Francisco Jiménez Mateos, 0,50.  
 Antonio López López, 0,50.  
 Antonio Barrero Garrido, 0,50.  
 Ramón Madrid Castro, 0,50.  
 José Jaldo Jaldo, 0,50.

Victoriano García Bedmar, 0,50.  
 Francisco Molina Segura, 0,50.  
 Teodoro Hernández Mejías, 0,50.  
 Antonio Molina Palacios, 0,90.  
 Antonio Molina Jaldo (menor), 0,50.  
 Antonio Molina Jaldo (mayor), 0,50.  
 Fernando Madrid Castro, 1.  
 Francisco Jiménez Junco, 1.  
 El Ayuntamiento de Purchil, 25.  
 Total, 2.644,25.

**Sevilla.**

Suma anterior, 12.489,77 pesetas.  
 Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, 11,50.  
 D. Enrique Martínez Lechón, 25.  
 Total, 12.506,27 pesetas.

Suma anterior, 12.508,27 pesetas.  
 D. Remigio A'born Saduán, 25.  
 Almacenes de El Águila, 85,70.  
 Srev. Sánchez y Compañía, Panadería Modelo, 25.  
 D. Antonio Olmedo y operarios, 50.  
 Ayuntamiento de Espartinas, 25.  
 Recaudado entre el vecindario de Espartinas, 58 90.  
 La Conflanza, 8 ciudad de Labradores de Alcala del Río, 90.  
 Total, 12.815,87 pesetas.

**Soria.**

Suma anterior, 1.068,36 pesetas.  
 Ayuntamiento de El Royo, 20.  
 D. Hermenegildo García, 25.  
 Olegario Sáenz, 10.  
 Cándido Jiménez, 5.  
 Ricardo Moreno, 5.  
 Plácido Duro, 5.  
 Saturniano Carabero, 5.  
 José Jiménez, 5.  
 Ossimiro Martínez, 4.  
 D.ª Manuela Benito, 3.  
 D. Celestino Lamuedra, 2.  
 Sireno Lagunas, 2.  
 Florentino Arambillet, 2.  
 Juan de Miguel, 2.  
 Cipriano Medina, 2.  
 Pantaleón Durán, 2.  
 Francisco Vellosillo, 2.  
 Pelegrín Lamuedra, 2.  
 Segundo García, 2.  
 Emeterio Macarrón, 1.  
 Eduardo Hortal, 1.  
 Angel Pérez, 1.  
 Hipólito García, 1.  
 Vicente Jiménez, 1.  
 D.ª Petra Romero, 1.  
 D. Juan Félix García, 1.  
 Manuel Pérez, 1.  
 Bernardino Latorre, 1.  
 Raimundo Gañán, 1.  
 Simón Caerda, 1.  
 Pedro Gómez, 1.  
 Félix Brlewa, 1.  
 Julián Jiménez, 1.  
 Félix Martínez, 1.  
 D.ª Petra Delgado, 1.  
 D. Simón Yanguas, 1.  
 Juan Sanz, 1.  
 Hdefonso as Pablo, 1.  
 Pelegrín de Miguel, 1.  
 Eugenio Romero, 1.  
 Valentía Romero, 1.  
 Emeterio Romero, 1.  
 Julián Aparicio, 1.  
 Bernardino Brlewa, 1.  
 Ayuntamiento de Arnejús, 5.  
 Ayuntamiento y vecindario de Fuentes-truna, 25.  
 Ayuntamiento de Langá de Duero, 25.  
 Ayuntamiento de Aldealpozo, 5.  
 Total, 1.258,36 pesetas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS**

Visto lo informado por el Inspector general de Caminos, D. Alfredo Alvarez Cince, respecto al arbitrio que debe establecerse sobre caladas de los buques pesqueros en los puertos de Ferrol, Coruña, Pontevedra y Vigo:

Resultando que en la Real orden de 10 de Enero de 1914, publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Febrero último, al aprobar las tarifas para el puerto del Ferrol con carácter provisional, se dice, entre otras cosas:

«3.º Aprobar las tarifas números 2, 3 y 5, á reserva de proponer la Junta, de acuerdo con la del puerto de la Coruña, el arbitrio que haya de establecerse por las caladas de buques pesqueros, ó de justificar la diferencia de este arbitrio en ambos puertos, por razones especiales de localidad.»

Resultando que en la Real orden de 10 de Enero de 1914, publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Febrero último, al aprobar con carácter provisional las tarifas del puerto de la Coruña, se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«1.º Prescripción c). La Junta del puerto, de acuerdo con las de Vigo y Pontevedra, propondrá el arbitrio que haya de señalarse á las caladas de los buques pesqueros, ó sea el correspondiente á las dos últimas partidas de las tarifas de arbitrio por carga y descarga.»

Estas dos últimas partidas de la tarifa número 3 de arbitrio por carga y descarga, dicen así:

«12. Pescado fresco: Por cada calada de un buq, cinco pesetas.»

«13. Pescado fresco: Por cada calada de una pareja, 2,50 pesetas.»

Resultando que en la Real orden de 10 de Enero de 1914, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Febrero último, al aprobar con carácter provisional las tarifas para el puerto de Pontevedra, se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«2.º Que de acuerdo con las Juntas de Obras de puertos de Vigo y la Coruña, debe proponer la Junta la tarifa que haya de establecerse para las caladas de los buques pesqueros.»

Resultando que la Real orden de 10 de Enero de 1914, publicada en la GACETA DE MADRID de 8 de Febrero último, al aprobar con carácter provisional las tarifas para el puerto de Vigo, se expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

«1.º Prescripción c). Debe también estudiarse y de acuerdo con las Juntas de los puertos de Pontevedra y la Coruña, más detenidamente la tarifa definitiva que la Junta propone por cada calada de los barcos de pesca, para relacionarla con la longitud del muelle ocupado, ya sea proporcional ó ya progresivamente, pero sin gravar de un modo exagerado á los buques mayores.»

Resultando que en la nota 4.ª de la tarifa del arbitrio de carga y descarga por los muelles de ribera y rampas, comprendidas las dársenas de pequeño abastecimiento y del Berbás, propuesta por la Junta del puerto de Vigo, á que se hace referencia en la prescripción e) que se cita en el Resultando anterior, dice así:

«Nota 4.ª Los barcos de pesca abonarán por cada calada, cualquiera que sea la cantidad que conduzcan:

	PESETAS	
	Primitiva.	Modificada.
Las motoras.....	1,50	(0,50)
Los vapores hasta 50 toneladas....	2,50	(1,00)
Los ídem, de 50 á 100 ídem.....	5,00	(4,00)
Los ídem de 100 ídem en adelante.....	10,00	(10,00)

Considerando que atendiendo las reclamaciones hechas durante la información, la Junta propuso su modificación y sustitución por las cifras señaladas en los paréntesis:

Considerando que cumpliendo las disposiciones de la Superioridad se reunieron en la ciudad de Santiago los representantes de las Juntas de Obras de los puertos de Ferrol, Coruña, Pontevedra y Vigo el día 10 de Marzo del corriente año, extendiéndose acta de los puntos sometidos á examen y acuerdo, en la que se hacía constar:

1.º Que para cumplimentar lo dispuesto en las Reales órdenes de aprobación de los expedientes instruidos para la revisión de las tarifas de arbitrios de los respectivos puertos, han acordado:

1.º Fijar para las motoras tarrafas de vapor el importe de pesetas 1,00. Parejas palangreras, hasta 35 toneladas, pesetas 2,00. Bous ó embarcaciones mayores de 35 toneladas, pesetas 5,00.

Nota.—No se ha tenido en cuenta la longitud de muelle ocupado, puesto que el tonelaje fija lo lo determina:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Coruña, al remitir con fecha 28 de Marzo la mencionada acta informa favorablemente:

Considerando que en su comunicación fecha 25 de Abril de 1914, la Junta de Obras del puerto de la Coruña, manifiesta lo siguiente:

«En el acta remitida á esa Ilma. Dirección General, en la que consta lo acordado por los representantes de las Juntas de Galicia respecto á los arbitrios sobre los vapores de pesca, se cometió el error de confundir el tonelaje neto con el bruto, marcando como límite de tonelaje de las parejas y vapores palangreros 35 toneladas en vez de 50.

«Rectificado ya por acuerdo de todas las Juntas el anterior error, lo pongo en conocimiento de V. I. para los efectos consiguientes»;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el acta fechada en la ciudad de Santiago en 10 de Marzo de 1914 por los representantes de las Juntas de Obras de los puertos del Ferrol, la Coruña, Pontevedra y Vigo, con la cual se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de 10 de Enero de 1914, de aprobación de las tarifas de los expresados puertos, en lo que se refieren á los arbitrios por las calañas de buques pesqueros.

2.º Después de haber corregido el error de haber confundido el tonelaje neto con el bruto, de que ha dado cuenta la Junta de la Coruña en 25 de Abril de 1914, aprobar el primer acuerdo de las cuatro Juntas mencionadas, en la siguiente forma:

Fijar para los motores tarrafas de vapor, el impuesto de una peseta (1).

Parejas palangreras, hasta cincuenta (50) toneladas, dos pesetas (2).

Bous ó embarcaciones mayores de cincuenta (50) toneladas, cinco pesetas (5).

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de Obras de los puertos de referenda. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de la Coruña y de Pontevedra,

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barneo, solicitando que se conceda con carácter definitivo la autorización provisional concedida con fecha 7 de Agosto de 1912, para utilizar cuatro litros de agua por segundo de los arroyos Amézaga y Artigas, para el abastecimiento de un lavadero público y de los vapores pesqueros de dicha villa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que se ha presentado una reclamación de D. Ruperto Marco, en que formula varias observaciones, solicitando en resumen:

1.º Que se respeten sus derechos al aprovechamiento de las aguas.

2.º Que con la construcción de la presa no quede obstruido el desagüe de su lavadero, y

3.º Que con las obras proyectadas no se inundela portalada de su edificio:

Resultando del informe del Ingeniero que hizo la confrontación, y de ésta, que en la parte referente á la utilización de las aguas llegaron á un acuerdo el reclamante y el peticionario, y que con las condiciones propuestas quedan atendidos los derechos del reclamante, en lo que tienen de justo:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión, proponiendo la Junta de Sanidad que las aguas que utilicen los vapores pesqueros estén previamente coloreadas con florescina:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Barneo para aprovechar el caudal de cuatro litros de agua por segundo de tiempo de los arroyos Amézaga y Artigas, con destino al abastecimiento de un lavadero público y al abastecimiento de los vapores pesqueros.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barneo el día 28 de Septiembre de 1912, por el Arquitecto D. Juan María de Oizábal, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883, debiendo introducirse las siguientes variaciones:

a) En el cauce del desagüe del molino Ondarre se establecerá una presa ó partíder en forma tal, que el 75 por 100 del caudal vaya á parar á la toma proyectada por el Ayuntamiento, y el 25 por 100 á los lavaderos de pesca de D. Ruperto Marco.

b) Con objeto de que no se contamine las aguas con las procedentes de los lavaderos de pescas antes mencionados, se dará á éstos desagüe directo en la forma que mejor convenga al Municipio.

3.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en el que se notifique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de un año, contados á partir de la misma fecha.

4.º Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

5.º El acta triplicada de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación del señor Director general de Obras Públicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las aguas para el destino con que ha sido otorgada la concesión.

6.º Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de las mismas en tasación pericial.

8.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

9.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

10.º Estas aguas no se destinarán á bebida ni usos domésticos, sino que servirán solamente para los fines que se solicitan, y las que usen los vapores pesqueros estarán previamente coloreadas con florescina en la proporción de 20 centigramos por metro cúbico.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores, y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.